



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2020-MPA-A

Abancay, 05 de marzo del 2020.

### VISTOS:

El Oficio (M) N° 008-2020-MTC/21.GFGVD, de fecha 28 de febrero del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización: regula la estructura y organización del Estado. Respecto a las competencias del Gobierno local, el literal a) del artículo 42° establece como su competencia exclusiva, "planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes". Sobre las relaciones de gobierno el numeral 1) del artículo 49° precisa: "el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo I del Título Preliminar: "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado. Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades". El artículo VIII del Título Preliminar sobre la Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, señala " (...) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo". En el artículo IX del Título Preliminar, sobre Planeación Local, establece, "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. El numeral 1) del artículo 9° sobre atribuciones del Concejo Municipal, indica que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo". En el numeral 7) del artículo 20° indica sobre atribuciones del Alcalde, "Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil";

Que, la Directiva N° 001-2014-CEPLAN - Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y su modificatoria (Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 042-2016-CEPLAN/PCD). Define al planeamiento estratégico como el proceso sistemático construido sobre el análisis continuo de la situación actual y del pensamiento orientado al futuro, el cual genera información para la toma de decisiones con el fin de lograr los objetivos estratégicos establecidos. En el Artículo 19° establece, para los Gobiernos Regionales y Locales y sus correspondientes Organismos Públicos Adscritos, la cadena de articulación del planeamiento estratégico con el presupuesto;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece, en el Literal c) del art. 11.2 que: "Los Gobiernos Locales Provinciales elaboran los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rurales en concordancia con el Plan Vial Nacional". Asimismo, en el Art.11.3 establece que: "Las autoridades competentes para efectos de la formulación de los planes indicados y en función a la priorización de inversiones, realizan y/o actualizan inventarios viales; siendo éstos de: i) carácter básico y ii) carácter calificado". El Art. 11.4 añade que "Corresponde al MTC a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles (DGCF) dictar las normas para la elaboración de los inventarios viales indicados";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-MTC Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transporte y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local. Establece que el Gobierno local tiene la competencia de "Formular y aprobar planes locales en Infraestructura vial, en concordancia con los planes sectoriales de alcance regional y nacional", y de similar manera en servicios de transporte terrestre. Así mismo, conducirlos y ejecutarlos;

Que, la gestión pública es un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo, que articula la planificación con la programación multianual de inversiones, el presupuesto y la ejecución, sobre la base de las metas acordadas de manera participativa. En tal sentido, la planificación orienta la gestión y, por tanto, se constituye en la primera fase de ese proceso;

Que, mediante Oficio (M) N° 008-2020-MTC/21.GFGVD, de fecha 28 de febrero del 2020, la Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada de Provias Descentralizada, invita al Taller de Capacitación Metodológica sobre Inventario Vial para la Planificación Estratégica – IVPE a municipalidades que elaboran su PVPP; solicitando para ello la autorización de participación del Administrador del Contrato quien deberá ser designado mediante acto resolutivo del Gobierno Local;

Que, tomando en cuenta que el Inventario Vial para la Planificación Estratégica es una herramienta importante a través de la cual se permite obtener indicadores viales requeridos metodológicamente para la formulación del Plan Vial Provincial Participativo (PVPP), documento de gestión para la priorización de las intervenciones; a través de la información del IVPE se identificara caminos vecinales no registrados que requieran ser incorporados al Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, al ser una competencia de los gobiernos locales, elaborar e implementar los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rural en concordancia con el Plan Vial Nacional, corresponde a esta instancia encargar la Administración del Contrato del IVP de la Municipalidad Provincial de Abancay;

En consecuencia, en el uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR como ADMINISTRADOR del CONTRATO DEL INVENTARIO VIAL PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**, a partir de la fecha al Licenciado en Administración Sandro Luis Ugarte Huilca, identificado con DNI N° 41913545, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, por las razones esgrimidas en la parte considerativa; debiendo dar cuenta sobre las acciones desarrolladas por el periodo de encargatura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia De Abancay**, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada de Provias Descentralizada.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y al interesado para los fines pertinentes.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

CPC. Guido Chahuailla Maldonado  
ALCALDE